

**Rad. 680013110004-2019-00422-00 UNION MARITAL DE HECHO.**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 03 de julio de 2020.



**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

En diligencia celebrada el día 11 de marzo del año en curso, este despacho fijó fecha y hora para continuación de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., acto público a celebrarse el 29 de abril de 2020 a las 08:30 a.m.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19.

El artículo 7° del Decreto 806 de 2020, por medio "*del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", dispone:

"Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta".

Por su parte, el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala "**Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad.** Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de

acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes”.

Con fundamento en lo anterior, se requiere a los apoderados de las partes, informar su dirección electrónica, la de sus representados y testigos solicitados, a fin de convocar a la audiencia que trata el art. 372 del C.G.P., se le advierte que cada persona deberá contar con su correo electrónico independiente, de no ser así deberá el mandatario judicial realizar las gestiones pertinentes para la creación del mismo.

Agréguese al expediente la incapacidad medica allegada por el demandado como justificación por la inasistencia a la pasada diligencia, para los efectos a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el demandado Luis Alfredo Estrada quedó notificado personalmente el 18 de noviembre de 2019 y dentro del término otorgado para la contestación de la demanda guardo silencio, se exhorta al apoderado judicial que representa los intereses de la señora María Johanna Hernández Puentes para que informe o suministre el correo electrónico del demandado o en su defecto un número telefónico a fin de establecer comunicación directa con el interesado.



Proyectó RD

